

Asamblea General del 12 de febrero de 1946<sup>1</sup> y para instalar en su territorio una parte equitativa de los refugiados y personas desalojadas que no puedan ser repatriados”,

*Reconociendo* que la Comisión Preparatoria de la Organización Internacional de Refugiados, gracias a las disposiciones tomadas por ella durante su primer año de existencia, puede realizar en gran medida su objetivo de repatriar o de reinstalar, dentro de un plazo máximo de dos años, a todos los refugiados o personas desalojadas que tenga a su cargo, con tal que cuente con la cooperación efectiva de los Gobiernos,

*Estima* que, para alcanzar este objetivo, convendría que un número importante de Gobiernos, que aun no lo hayan hecho, tomaran las medidas necesarias para hacerse miembros de la Organización Internacional de Refugiados;

*Encarece* a la Comisión Preparatoria de la Organización Internacional de Refugiados proseguir sus esfuerzos para la repatriación de los refugiados y las personas desalojadas de acuerdo con las disposiciones de la Constitución de la Organización Internacional de Refugiados;

*Recalca* la necesidad de apresurar la reinstalación de los refugiados y personas desalojadas que no puedan ser repatriados y encarece a todos los Estados acogerlos en la medida de sus posibilidades;

*Expresa* la opinión de que, respecto a los niños no acompañados, convendría seguir la línea de conducta siguiente:

a) reunir a los niños con sus padres, dondequiera que éstos se encuentren; y

b) en el caso de huérfanos o niños no acompañados cuya nacionalidad ha sido determinada de una manera indudable, devolverlos a sus respectivos países, con tal que se tenga siempre presente el interés de cada niño como factor decisivo;

*Recomienda* a la Comisión Preparatoria de la Organización Internacional de Refugiados:

a) consultar inmediatamente con los Miembros de las Naciones Unidas respecto a la reinstalación de todos los refugiados y personas desalojadas que no pueden ser repatriados, en conformidad con las medidas ya aprobadas por la Asamblea General en sus resoluciones 62 (I)<sup>2</sup> y 136 (II), reconociendo la importancia de reinstalar por grupos familiares a los refugiados y personas desalojadas según lo recomienda el Informe del Secretario General;

b) someter al Consejo un informe al respecto en su octavo período de sesiones;

*Pide* al Secretario General se sirva comunicar el informe a la Asamblea General, para su

<sup>1</sup> Véanse las *Resoluciones adoptadas por la Asamblea General* durante la primera parte de su primer período de sesiones.

<sup>2</sup> Véanse las *Resoluciones adoptadas por la Asamblea General* durante la segunda parte de su primer período de sesiones, pág. 78.

información, junto con la presente resolución y cualesquiera otros datos pertinentes que pueda obtener de la Comisión Preparatoria de la Organización Internacional de Refugiados, encargando a la Asamblea General examinarlo benévolutamente, en su tercer período ordinario de sesiones, y tomar a su respecto cualesquiera medidas adicionales que estime conveniente.

### **158 (VII). Medidas para resolver las dificultades de orden jurídico provocadas por la desaparición, por causa de la guerra o de las persecuciones, de personas cuyo fallecimiento no puede ser determinado con certeza**

*Resolución del 24 de agosto de 1948*  
(documento E/1029)

*El Consejo Económico y Social,*

*Habiéndose impuesto* del memorándum sobre la necesidad de coordinar los procedimientos de declaración de defunción<sup>1</sup>,

*Reconociendo* que la solución de los problemas jurídicos suscitados por la desaparición, por causa de la guerra o de las persecuciones, de personas cuyo fallecimiento no puede ser determinado con certeza, es un problema urgente e importante,

*Considerando* que la mejor manera de resolver estas dificultades es celebrar una Convención internacional,

*Pide* al Secretario General se sirva:

a) preparar, en colaboración con la Comisión Preparatoria de la Organización Internacional de Refugiados o con la Organización Internacional de Refugiados, y con otras organizaciones competentes, un proyecto preliminar de convención relativo a este problema;

b) someter, a más tardar el 20 de octubre de 1948, dicho proyecto a los Miembros de las Naciones Unidas a fin de obtener sus observaciones;

c) someter el proyecto de convención al Consejo, en su octavo período de sesiones, junto con las observaciones que hayan sido recibidas de los Miembros de las Naciones Unidas, a fin de permitir al Consejo tomar las medidas que sean necesarias para que la Asamblea General, en su cuarto período ordinario de sesiones, pueda adoptar una decisión definitiva al respecto.

### **159 (VII). Estupefacientes**

*Resoluciones de 3 y 10 de agosto de 1948*  
(documento E/968)

#### I

PROYECTO DE PROTOCOLO DESTINADO A SOMETER A FISCALIZACIÓN INTERNACIONAL CIERTAS DROGAS NO COMPRENDIDAS EN EL CON-

<sup>1</sup> Véase el documento E/824.